



SECRETARIA. Expediente N.º 23 -001- 31- 05 -003 -2018-00268-00

Montería, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Al despacho de la señora juez, informando que en el presente proceso la parte ejecutante a través de su apoderado judicial cumplió con el juramento de rigor de la denuncia de bienes, como obra en el expediente digital, por lo que está pendiente decidir si se libra o no mandamiento de pago y las medidas cautelares.
- PROVEA.

MIGUEL RAMON CASTAÑO PÉREZ
SECRETARIO



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés 2023

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2018-00268-00
Ejecutante:	MIRTHA LUZ BURGOS FABRA
Ejecutado:	CORPORACION EDUCATIVA DE SISTEMAS DE CORDOVA LTDA- CESCORD LTDA

Presentada la solicitud de ejecución de sentencia en legal forma, se observa que los documentos constitutivos como título ejecutivo consisten en la Sentencia proferida por el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO de esta ciudad, fecha 14 de septiembre del año 2020, encontrándose debidamente ejecutoriada; en dicha providencia se dispuso condenar a la demandada **CORPORACION EDUCATIVA DE SISTEMAS DE CORDOVA LTDA- CESCORD LTDA;** “**PRIMERO: DECLARAR la existencia de un contrato verbal de trabajo a término indefinido entre la señora MIRTHA LUZ BURGOS FABRA y la demandada CORPORACION EDUCATIVA DE SISTEMAS DE CORDOBA CESCORD LTDA en el periodo del 31 de enero de 2010 al 01 de Diciembre de 2016. SEGUNDO: CONDENAR a la demandada CORPORACION EDUCATIVA DE SISTEMAS DE CORDOBA CESCORD LTDA a pagar a la señora MIRTHA LUZ BURGOS FABRA la sanción moratoria por la no consignación de las cesantías en la suma de \$ 40.037.306 pesos. TERCERO: CONDENAR a la demandada CORPORACION EDUCATIVA DE SISTEMAS DE CORDOBA CESCORD LTDA a realizar los pagos correspondientes a los aportes en pensión que estén en mora del día 01 de febrero de 2010 a julio de 2012 y de febrero de 2013 a noviembre de 2016 a la entidad a la que se encuentra afiliada la demandante, teniendo en cuenta el salario mínimo legal mensual vigente para cada año. CUARTO: ABSOLVER a la entidad demandada CORPORACION EDUCATIVA DE SISTEMAS DE CORDOBA CESCORD LTDA de las demás pretensiones de la demanda. QUINTO: COSTAS de primera instancia a cargo de la demandada que serán liquidadas oportunamente por secretaria y en la que se incluirá como agencias en derecho una suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente.”**

Así entonces, se observa que la solicitud de ejecución está sujeta al cumplimiento de ciertas formalidades, en tanto se refiere a lo relativo a las cotizaciones al Sistema General de Pensiones, las que para la determinación de su valor se requiere de la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
información de la ejecutante referente al Fondo de Pensiones en el que se encuentran afiliados, a fin de solicitarles la debida liquidación de aportes en pensión y así establecer la suma líquida de dinero para tal concepto, por lo que se les requerirá a través de su apoderado, a fin de que procedan de conformidad, y una vez se suministre la información, se oficiará al respectivo ente pensional indicado para que la liquidación de rigor, y una vez recibido el cálculo actuarial, se procederá en consonancia.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial a fin de que se sirva informar FORMALMENTE cuál es el fondo de pensiones al que se encuentra afiliada, a fin de poder solicitar la respectiva liquidación de los aportes en pensión, cálculo actuarial, ordenado en la sentencia objeto de ejecución, en razón de lo expuesto en la motiva.

SEGUNDO: Una vez recibida la información solicitada en el ordinal anterior, OFICIESE al FONDO DE PENSIONES al que se encuentran respectivamente afiliada la ejecutante, para que proceda a liquidar los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensión dejados de pagar por la demandada **CORPORACION EDUCATIVA DE SISTEMAS DE CORDOVA LTDA- CESCORD LTDA**, a favor de la señora **MIRTHA LUZ BURGOS FABRA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 34.966.409, durante los periodos correspondientes de la relación laboral demostrada en la controversia judicial, 01 de febrero de 2010 a julio de 2012 y de febrero de 2013 a noviembre de 2016 teniendo en cuenta el salario mínimo legal mensual vigente devengado por la demandante para cada año, en armonía con lo consignado en la parte considerativa de esta decisión.

TERCERO: Cumplido lo anterior vuelva el expediente al despacho.

CUARTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia Siglo XXI WEB.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ**

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres

**Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af1194517a7f825acb6cdf41ad35b1fcfd2ed41b43c93be56d59d0fd6cb1a9bb**
Documento generado en 14/03/2023 09:40:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>